

## El Poder Ejecutivo Nacional

El **Presidente** o la **Presidenta de la Nación** es titular del Poder Ejecutivo Nacional y representante directo del pueblo. Entre las funciones que le asigna la Constitución, se destacan:

- ▶ Como **jefe de Gobierno**, es responsable de la administración pública, o sea, del manejo de los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con determinados objetivos; nombra y remueve (destituye) a los ministros, dispone de medios para responder a las demandas sociales y, para esto, como líder político, puede ajustar la dirección del gobierno.
- ▶ Como **jefe de Estado**, representa a la República Argentina ante la comunidad internacional (**doc. 2**) y, en el ámbito interno, es la autoridad superior del Estado federal. También es el comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, que implica el manejo y la disposición de las tropas y los elementos bélicos del país. Además, es comandante de las fuerzas de seguridad nacionales: Gendarmería, Prefectura, Policía Federal y Servicio Penitenciario.

Algunas funciones del Poder Ejecutivo lo vinculan con los otros dos poderes y, por lo tanto, constituyen formas de controlarse mutuamente y de mantener el equilibrio de la autoridad de gobierno. Ejemplos de atribuciones presidenciales de este tipo son:

- ▶ Abre anualmente las sesiones del Congreso. En ese acto, da cuenta de la situación nacional y recomienda las medidas necesarias para la atención de los problemas.
- ▶ Participa en la formación de leyes: elabora y presenta proyectos en el Congreso, promulga o veta los proyectos aprobados y reglamenta las leyes una vez sancionadas.



Doc. 2 La Presidenta de la Nación y los ministros de Trabajo, Relaciones Exteriores y Economía participan de la cumbre del G-20 en la ciudad de Pittsburgh, Estados Unidos, en 2009.

- ▶ Nombra a los jueces del Poder Judicial, con acuerdo del Senado de la Nación.

El **Vicepresidente de la Nación** reemplaza al Presidente en casos de ausencia del país, enfermedad, renuncia o fallecimiento.

### Requisitos, forma de elección y duración del mandato

Presidente y Vicepresidente de la Nación son elegidos por la ciudadanía al mismo tiempo. Ambos candidatos se presentan como una fórmula en representación de un partido político o de una coalición de partidos, es decir, cuando varios partidos se unen para presentar a los mismos candidatos (**doc. 3**).

La Constitución Nacional establece los siguientes **requisitos** para postularse como candidato para ser elegido presidente:

- ▶ Haber nacido en la Argentina o, en el caso de haberlo hecho en el extranjero, ser hijo de ciudadano nativo, estar naturalizado y poseer la ciudadanía desde por lo menos seis años atrás.
- ▶ Tener 30 años de edad o más.

La Ley Suprema también hace referencia a los ingresos que deben percibir, pero hoy esta condición no se toma en cuenta.

Triunfa la fórmula que obtenga más del 45% de los votos o más del 40% si la diferencia con respecto al segundo lugar es de por lo menos un 10%. Si no se alcanza ninguno de esos resultados, las dos fórmulas más votadas van a una segunda vuelta o *ballotage*.

El mandato del presidente y del vicepresidente tiene una duración de cuatro años, y pueden ser reelegidos o sucederse recíprocamente una sola vez en forma consecutiva. Para aspirar a otro período, debe transcurrir como mínimo un intervalo de cuatro años.



Doc. 3 Boletas electorales con las fórmulas que resultaron electas en 1999, 2003 y 2007, respectivamente.

## Los ministros

Los **ministros** son colaboradores del presidente en distintas áreas de la administración del Estado, como la educación, el desarrollo social, el trabajo y la justicia. Juntos integran el **Gabinete**.

La reforma constitucional de 1994 creó la figura del **jefe de Gabinete**, que coordina a los ministros y comparte la responsabilidad de la administración del Estado con el Presidente de la Nación. El jefe de Gabinete prepara y coordina las reuniones de ministros y envía al Congreso proyectos de ley (por ejemplo, la del presupuesto nacional), luego de haber sido tratados por el Gabinete y el jefe de Estado. Una vez aprobado el presupuesto, es responsable de la recaudación de los ingresos y de la ejecución del gasto público. El jefe de Gabinete es un nexo entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo. Cada mes debe informar al Congreso sobre la marcha del gobierno. Si alguna de las cámaras no está conforme con su desempeño, puede promover una moción de censura, es decir, someter a votación su destitución. Si la mitad más uno de los miembros de cada cámara vota en contra del jefe de Gabinete, este queda destituido.

El objetivo de introducir esta figura, con responsabilidades administrativas y con control por parte del Congreso, fue moderar el poder presidencial. En la práctica, si bien los jefes de Gabinete han tenido un protagonismo destacado, no pareciera que hayan reducido el poder del presidente.

## PATRIMONIO

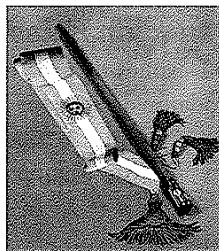
### La Casa Rosada

La Casa Rosada está emplazada en el lugar que sucesivamente fueron ocupando las autoridades del gobierno central desde la colonización española. La construcción del actual edificio se inició en 1873 y quedó concluida en 1886.

En 1957 se creó un museo que resguarda pertenencias y documentación de los presidentes de la Nación.



Vista de la Casa de Gobierno, óleo de Karl Kaufmann (1890).



Atributos presidenciales (banda y bastón).

## El Poder Ejecutivo y los decretos

El Poder Ejecutivo tiene facultades legislativas, como elaborar proyectos de ley, promulgarlos o vetarlos una vez aprobados por el Congreso y emitir **decretos**. Estos últimos pueden ser:

- ▶ **Decretos reglamentarios**, que fijan las reglas prácticas para la aplicación de las leyes aprobadas por el Congreso (art. 99, inc. 2).
- ▶ **Decretos por delegación legislativa**, cuando el Congreso le concede al Poder Ejecutivo la potestad temporal de legislar en alguna materia específica (art. 76).
- ▶ **Decretos de necesidad y urgencia (DNU)**, contemplados desde 1994 en el art. 99, inc. 3, de la Constitución Nacional. Como lo señala su nombre, solo se pueden utilizar cuando una cuestión excepcional debe ser resuelta con celeridad y no es posible seguir el trámite legislativo habitual. No pueden referirse a cuestiones penales, tributarias, electorales ni del régimen de partidos políticos. El jefe de Gabinete tiene un plazo de diez días para presentar el DNU a la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo para que esta lo analice y lo apruebe o rechace, y lo someta a votación del Congreso.

Antes de ser reconocidos por la Constitución, los presidentes emitían los DNU. Pero su uso registró un incremento notable desde la presidencia de Carlos Menem, quien además los utilizó para resolver asuntos que no eran de urgencia y que merecían un profundo debate en el Congreso; por ejemplo, las privatizaciones de empresas públicas durante la década de 1990 (doc. 4).

Otra facultad del Poder Ejecutivo es **decretar indultos**, es decir, extender el perdón a personas que han cometido delitos y que ya habían sido juzgadas y habían recibido penas.

| Presidencia | DNU | DNU/mes |
|-------------|-----|---------|
| Alfonsín    | 10  | 0,1     |
| Menem       | 545 | 4,4     |
| De la Rúa   | 73  | 3,0     |
| Duhalde     | 158 | 9,3     |
| Kirchner    | 270 | 5,0     |
| Fernández   | 5   | 0,3     |

Doc. 4 DNU por períodos presidenciales (10/12/1983-20/3/2009).  
Fuente: Nueva Mayoría.

## El Poder Judicial

Nuestro gobierno sigue el modelo norteamericano, ya que considera al Poder Judicial como un **poder político**. Esto es así porque puede declarar la inconstitucionalidad de las leyes, los actos y las normas de los otros poderes y, de ese modo, los controla, en defensa y protección de los derechos de los ciudadanos. Para cumplir con esta importantísima función de control, la independencia de la Justicia frente a las presiones de los otros poderes y de los partidos políticos es una garantía de la fortaleza de las instituciones democráticas.

El Poder Judicial actúa, además, para resolver conflictos y litigios entre particulares e, incluso, en el propio Estado. Ante la existencia de una causa judicial, siempre tiene que haber un juez con facultades para resolverla mediante la aplicación de las leyes. Los jueces expresan su decisión por medio de fallos o sentencias. En el funcionamiento de la Justicia se pueden suceder diversas alternativas, por ejemplo, si una sentencia de un juez o de un tribunal no conforma a las partes, cualquiera de ellas puede recurrir a los tribunales de segunda instancia o cámara de apelaciones, para apelar la sentencia, es decir, pedir su revisión. El resultado puede ser diferente del primero o coincidir con él. Una última instancia es recurrir a la Corte Suprema de Justicia que corresponda.

El Poder Judicial de la Nación está formado por la **Corte Suprema de Justicia de la Nación** y los **tribunales inferiores** (cámaras de apelaciones y juzgados

federales). Para integrar la Corte Suprema de Justicia de la Nación es necesario cumplir con las mismas condiciones que para ser senador y, además, ser abogado con ocho años de ejercicio profesional. La designación de los jueces de la Corte Suprema corresponde al Presidente de la Nación con acuerdo del Senado, en sesión pública y con el voto positivo de los dos tercios de los senadores presentes. A diferencia de los otros dos poderes, los jueces no tienen un límite de tiempo en el ejercicio de su cargo, sino que permanecen en él mientras mantengan su buena conducta. Tampoco se postulan en representación de un partido político. Esto último permite garantizar la independencia del Poder Judicial de los otros poderes de gobierno.

## El Consejo de la Magistratura

Con la reforma de la Constitución de 1994, se creó un nuevo organismo que funciona en el ámbito del Poder Judicial: el Consejo de la Magistratura. Está compuesto por jueces, abogados, académicos, legisladores y representantes del Poder Ejecutivo. Se ocupa de administrar los recursos de la Justicia, de capacitar a los integrantes de ese poder y de proponer los candidatos a jueces de los tribunales inferiores.

### ACTIVIDADES

6. Busca la nota citada (doc. 6) y analizala. ¿A qué normas se refiere? ¿Quién declaró su inconstitucionalidad? ¿En el marco de qué caso? ¿Qué implica la decisión?

### EN PROFUNDIDAD

## El Poder Judicial y el control de constitucionalidad

En nuestro país, el control de constitucionalidad es disperso. Esto quiere decir que no existe un órgano especializado en controlar que las leyes, decretos y demás normas sean constitucionales, es decir, respeten los principios establecidos por la Ley Suprema. Tanto la Corte Suprema de la Nación como los demás tribunales y jueces tienen la facultad y la responsabilidad de examinar las leyes que se aplican para la resolución de un caso determinado que ha llegado a sus manos. Si consideran que esa norma contradice a la Constitución, se la declara inconstitucional y no puede volver a aplicarse. Son ejemplos de suma importancia para la historia de nuestro país la revisión y la declaración de inconstitucionalidad de las leyes de obediencia debida y de punto final y de los decretos de indulto que favorecieron a los responsables del terrorismo de Estado durante la última dictadura militar (doc. 6).

EL PAÍS

YA ESTA LISTO EL FALLO DE LA CORTE SUPREMA

## Fin de las leyes de impunidad

Por Irina Hausz

La Corte Suprema se reunió ayer para dar las últimas pinceladas a un fallo que hará historia. Los ministros dejaron todo prácticamente listo para firmar hoy la declaración de inconstitucionalidad de las leyes de punto final y obediencia debida. Será una decisión crucial para destrabar los juicios contra los represores de la última dictadura y evitar el camino para que sean condenados. Son siete los jueces que se pronunciarán por invalidar las leyes de impunidad, aunque cada uno lo hará con argumentos propios. A las 10 horas por los despachos del tribunal proferidos muy extensos, algunos con más de sesenta páginas. La mayoría, al parecer, integrará dos temas complementarios: dictará la inconstitucionalidad de ambas normas, sancionadas en 1986 y 1987, y hará alguna referencia que controle la ley del Congreso que las anuló en 2001. De esta manera, la Corte impedirá que

El tribunal supremo se reunió ayer para terminar el fallo que declarará la inconstitucionalidad de las leyes de punto final y obediencia debida. Lo hizo sobre el caso Poblete-Hlaczik.



Doc. 6 Noticia publicada en *Página/12*, el martes 14 de junio de 2005.

## Un federalismo dinámico

La forma federal de organizar el gobierno y, en general, el Estado, es una particularidad de algunos pocos países del mundo. En el continente americano, por ejemplo, solo son federales Brasil, Venezuela, Estados Unidos, México y la Argentina.

Como se explicó en la página 99, el federalismo implica una división territorial del poder. En efecto, el territorio nacional está dividido en unidades autónomas, las **provincias**.

Las **provincias son autónomas** porque tienen la facultad de dictar sus propias constituciones y leyes provinciales, elegir sus autoridades de gobierno y disponer la organización de sus territorios. Esta autonomía implica la capacidad de decidir libremente, siempre y cuando no se contradigan las normas y los principios emanados de la Constitución y las leyes nacionales. Por ejemplo, una provincia puede decidir que los gobiernos locales sean municipios urbanos de distintas categorías, comunas rurales o municipios departamentales, pero no puede determinar que los cargos de gobierno de esas unidades locales sean, por ejemplo, hereditarios. Si lo hicieran, estarían desconociendo un principio esencial de la democracia representativa y de la república, como es la elección de las autoridades de gobierno.

En el esquema federal, la nación es **soberana**, es decir, no reconoce ninguna autoridad política superior a ella en el ámbito nacional, y en el internacional se equipara con el resto de las naciones.

Esta combinación de soberanía nacional y autonomía provincial es fruto de la historia de nuestro país. Recordemos que las décadas comprendidas entre las guerras de la Independencia y la primera reforma de la Constitución Nacional, en 1860, se caracterizaron por la existencia de poderes provinciales que funcionaban como si fuesen Estados. Cada provincia tenía sus propias autoridades de gobierno, normas y sistema judicial, fuerzas armadas, moneda, etc. Cuando en 1852 las provincias, excepto Buenos Aires, acordaron crear un poder central y someterse a él, le delegaron muchas de sus potestades y conservaron algunas otras, las que constituyen la base de su autonomía. Las provincias, además, están representadas en el gobierno federal por medio del Senado.

El artículo 5 de la Constitución Nacional define los lineamientos del orden político federal y señala las ma-

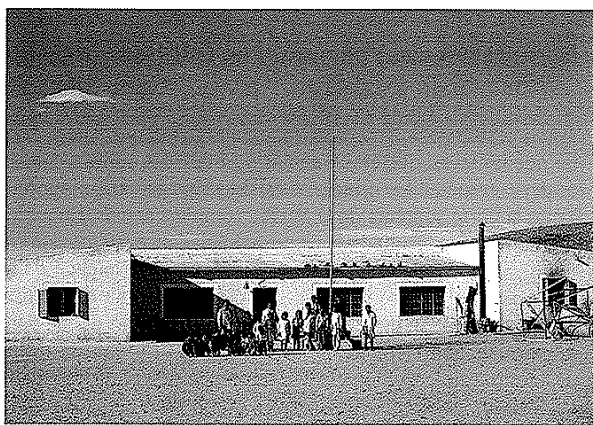
terias que son responsabilidad de las provincias: administración de justicia, educación primaria (doc. 7) y régimen municipal.

Como contraparte, el Gobierno Federal les garantiza a las provincias el ejercicio de sus instituciones, la integridad de sus territorios y la vigencia de sus autonomías. Esta obligación del Gobierno Nacional se conoce como "garantía federal".

La reforma de 1994 introdujo dos cambios importantes en la organización federal:

- ▶ Reconoció la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, con lo que la Capital Federal adquirió un estatus cercano al de las provincias.
- ▶ Dispuso que los municipios sean autónomos, es decir, que sancionen sus cartas orgánicas, elijan sus gobernantes, establezcan las fuentes de sus ingresos y programen y efectúen sus gastos.

En la práctica, la autonomía formalmente reconocida se encuentra matizada por factores políticos, económicos y legales. Entre esos factores, se pueden mencionar: la forma en que se acuerda la distribución de la recaudación impositiva entre las provincias (coparticipación federal); los aportes que realiza el Gobierno Nacional, tanto de forma directa (aportes del Tesoro Nacional) como indirecta (inversión en obras públicas, por ejemplo); la ley que impone restricciones a la Ciudad de Buenos Aires y le impide contar con una policía con competencias equivalentes a las de cualquier fuerza de seguridad provincial o regular el sistema de medios de transporte público, y la presión que puede ejercer el sector privado a través de las grandes empresas y las **corporaciones**.



Doc. 7 La educación pública estatal debe garantizar los principios de gratuidad y equidad como forma de asegurar la igualdad de oportunidades para todas las personas.

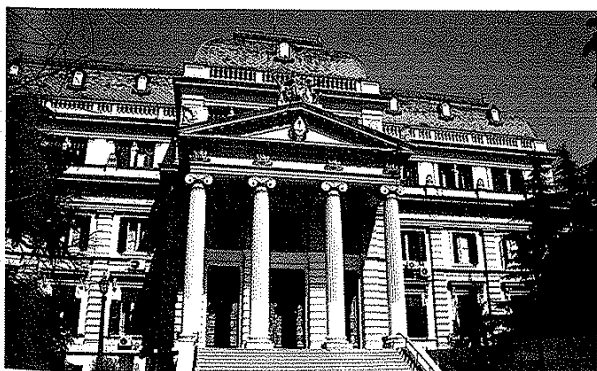
## Los gobiernos provinciales

Como ya se ha mencionado, los gobiernos provinciales respetan los principios republicanos de la división de poderes, la elección de las autoridades por el voto popular y su renovación periódica. Por eso, si bien hay algunas diferencias entre las provincias, todas tienen algunos rasgos en común a la hora de organizar sus gobiernos.

▶ **Poder Legislativo.** Sanciona las leyes para el territorio de la provincia. Los miembros del Poder Legislativo o **Legislatura provincial** son elegidos por los ciudadanos de la provincia. Hay provincias que tienen un Poder Legislativo con una sola cámara –**unicameral**– como, por ejemplo, Misiones. Otras mantienen dos cámaras –**bicameral**–, como Buenos Aires, Mendoza y Santa Fe. En estos casos hay Cámara de Diputados y de Senadores. Cuando se dictan las leyes provinciales, si hay dos cámaras, una actúa como cámara de origen, que es donde se inicia el tratamiento de una ley, y la otra como cámara revisora, que puede aceptar el proyecto o introducir modificaciones.

▶ **Poder Ejecutivo.** Su titular es el **gobernador** o la gobernadora, quien tiene las funciones de administrar la provincia, de aplicar las normas provinciales y de representarla ante la Nación, las demás provincias y la comunidad internacional. Los gobernadores son elegidos por la ciudadanía de las respectivas provincias cada cuatro años; en algunos casos pueden ser reelectos. Para cumplir sus funciones, los gobernadores cuentan con el apoyo de ministros y secretarios.

▶ **Poder Judicial.** A cargo de jueces, tribunales y una Corte Suprema provincial, aplica las leyes nacionales y provinciales. La organización de la Justicia de cada provincia debe estar establecida en su Constitución.

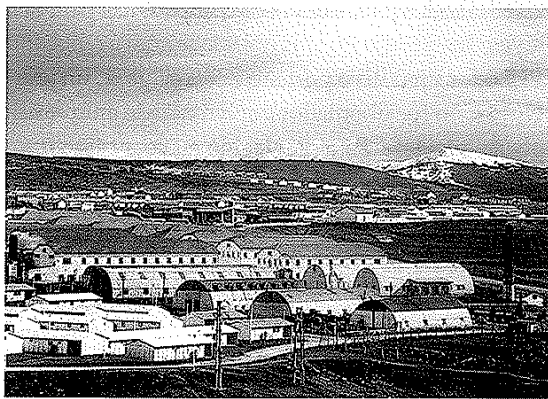


Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata.

### EN PROFUNDIDAD

#### Las provincias y la explotación de los recursos naturales

El artículo 124 de la Constitución Nacional dice: “[...] Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”. Y el 125 autoriza a las provincias a celebrar tratados con fines económicos, a promover su industria y a recibir capitales extranjeros. En el marco de estas disposiciones constitucionales, varias provincias alentaron el desarrollo de actividades de explotación de recursos naturales en manos de grandes compañías de capital extranjero. Un caso muy elocuente es el desarrollo de la megaminería o minería en gran escala, en su mayor parte dedicada a las explotaciones a cielo abierto, altamente contaminantes. Esta actividad plantea aspectos controvertidos, que no pueden ser analizados ni resueltos sin considerar su complejidad. Por un lado, la megaminería crea una tensión entre las competencias y responsabilidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos provinciales. El primero debe preservar el derecho de todos los habitantes del país a gozar de un ambiente sano y promover el progreso económico. Las provincias tienen el derecho de aprovechar esos recursos y las regalías que obtienen, en muchos casos, constituyen una fuente considerable de sus ingresos. Además, estos grandes emprendimientos pueden ser el único factor de desarrollo en el corto plazo de algunas zonas.



La localidad de Río Turbio, en Santa Cruz, se originó y desarrolló en torno a la actividad minera.

#### ACTIVIDADES

7. Buscá información sobre la organización del gobierno de la provincia en que vivís y organízala en un cuadro de doble entrada. Indicá: la composición de los tres poderes, las principales funciones de cada uno y la forma de elección y la duración en el cargo de sus autoridades. Podés consultar la constitución provincial.
8. Proponé ejemplos que te permitan explicar el título de la página 106.

## Municipios y comunas

Las provincias se dividen en unidades político-administrativas más pequeñas denominadas municipios, en la mayoría de los casos, o comunas. En sus orígenes, los gobiernos y las estructuras administrativas de los municipios, conocidas como "municipalidades", prácticamente fueron concebidas como oficinas administrativas del gobierno provincial o donde se podía acudir para trámites sencillos relacionados con las ciudades. Hoy, en cambio, se ve a los municipios como pequeñas partes del Estado, las que constituyen el nivel más cercano a la vida diaria de las comunidades. Esta cercanía permite a los municipios vincularse directamente con las necesidades de la comunidad y establecer lazos políticos y espacios de participación con la ciudadanía local. Esta revalorización del potencial de los municipios generó procesos de **descentralización**, por los cuales el Estado fue delegando facultades y también responsabilidades en los gobiernos locales. Es así que en la actualidad muchos programas sociales y de desarrollo local, incluso algunos financiados por organismos internacionales, se implementan desde los municipios.

En nuestro país existen básicamente dos tipos de municipios:

- ▶ **Municipio ciudad o urbano**, cuyos límites están dados por el centro urbano.
- ▶ **Municipio departamental** (que en el caso de la provincia de Buenos Aires también se denomina **partido**), que es cuando el territorio del municipio coincide con un departamento o partido de la provincia e incluye varios centros urbanos y zonas rurales: se

establece una ciudad cabecera (donde se instala el municipio) y el ejido.

Además, en algunas provincias hay **municipios de distintas categorías** (de primera, de segunda, etc.) y también otras formas de organización política más sencillas, como las **comunas**.

Entre las funciones que desempeñan los municipios, se pueden mencionar: el gobierno (toma de decisiones y definición de políticas en el ámbito local), el impulso de actividades económicas, la provisión de infraestructura, de información y de crédito, la oferta de servicios sanitarios, educativos, culturales, turísticos, de alumbrado, limpieza y mantenimiento de los espacios públicos, entre otros.

### El régimen municipal

Cada provincia, a través de su Constitución y en algunos casos de una Ley Orgánica Municipal, establece la organización de sus municipios. Más allá de las variantes, siempre respetan una estructura básica: un poder ejecutivo (a veces denominado departamento administrativo) y un poder legislativo (o departamento deliberativo).

El **poder ejecutivo** es ejercido por un **intendente**, elegido por la ciudadanía, y su función es la administración del municipio, su representación ante otras instituciones de gobierno y civiles, y la aplicación de las normas municipales.

El **poder legislativo** está a cargo de un **concejo deliberante** o legislatura. Sus integrantes, los concejales, también son elegidos por el voto y se ocupan de la aprobación de unas normas denominadas ordenanzas municipales y cada año definen el presupuesto de gastos.

Los municipios no cuentan con un poder judicial equivalente al de las provincias o de la nación. Algunos solo tienen **tribunales de faltas**, cuyos integrantes están facultados para resolver los casos de infracciones a las ordenanzas municipales. Por ejemplo, pueden disponer la clausura de un local comercial por falta de higiene o fijar multas por infracciones de tránsito.



La Municipalidad de Rosario integra la  
**Alianza Mundial de Ciudades contra la Pobreza**



**Municipalidad de Rosario**

Doc. 9 Detalle de una publicación de la Municipalidad de Rosario.

### ACTIVIDADES

9. ¿Qué implicancias tuvo para la Ciudad de Buenos Aires lo establecido en 1994 por el artículo 129 de la Constitución Nacional?
10. Observá el **doc. 9** y relacioná los elementos presentes en él con lo que se explica en esta página sobre las nuevas funciones y características de los municipios.